

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO EXPORTADOR

- 1- Solicitud original escrita dirigida a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Dirigir la carta a la Lcda.: Biblia González Ulate (Jefa)
- 2- Si es **persona jurídica**, dicha solicitud deberá estar firmada por el o los representantes y personas autorizadas, (aportando fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados y certificación **original** de personería jurídica, expedida por el ente donde se encuentre inscrita como tal, o por Notario Público, con no más de un mes de emitida), ya sea, que actúen individual o conjuntamente y **si es persona física**, firmada por quien la solicite, y aportar fotocopia legible por ambos lados de la cédula de identidad.
- 3- Localización exacta de la oficina.
- 4- Indicar todos los medios de comunicación que tenga.
- 5- Llenar formulario de autorización en lo referente a la presentación única de documentos, contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 8220.
- 6- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 bis del Reglamento a la Ley 2762, el cual literalmente dispone:

“Artículo 5 bis. - Los Entes Económicos -Beneficiadores, Exportadores, y Compradores Comerciantes que al momento de solicitar su inscripción ante el ICAFE no posean bienes inscritos a nombre de la razón social, de su representante legal, o a título de persona física, que respalden el giro de su operación, deberán aportar conforme lo solicite ICAFE bajo criterios técnicos, una garantía de cumplimiento que podrá ser de tipo real, bancaria o de cualquier otro tipo a satisfacción de ICAFE.

(Así adicionado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 39854 del 11 de julio del 2016. Anteriormente este numeral fue anulado mediante Resolución de la Sala Constitucional N° 1809-06 de las 14 horas y 58 minutos del 2006, que anulo del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 29585 del 30 de mayo del 2001, la parte por medio de la cual se adicionaba a este decreto el artículo 5 bis)”

De no tener bienes inscritos, según lo dispuesto anteriormente, deberá indicar dentro de la solicitud, la estimación en kilogramos de café que va a exportar por mes y durante el periodo fiscal vigente, además, del mercado meta a perseguir. Lo anterior, con la finalidad de calcular la garantía de cumplimiento correspondiente.

- 7- Estar al día con sus obligaciones ante la CCSS. Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 y 74 bis de la Ley N° 17 Constitutiva de la CCSS.

Nota: Si desea consultar nuestra página Web esta es la dirección www.icafe.cr

La exportación de café se regula en la Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961 y sus Reformas, así como su Reglamento.

Las cuales puede consultar en la página web arriba indicada.

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San José, Costa Rica

CIRCULAR #1456
27 de agosto de 2008

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 8220

Señores
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Con el propósito de evitar la duplicación de entrega de documentos dirigidos a ICAFE y FONECAFE, para la documentación en común de respaldo de transacciones de sus representadas, la Junta Directiva en la Sesión No. 1746 del 13 de agosto del año en curso, mediante el acuerdo N° 8, acuerda acogerse a lo dispuesto en la Ley No. 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" en lo referente a la presentación única de documentos en las organizaciones de ICAFE y FONECAFE para toda gestión institucional, independiente del período de la documentación que se requiera, a partir de la vigencia de la Ley 8220. Para esto es necesario contar con la autorización de los administrados, según el artículo 2 de la Ley de referencia que dice:

"Artículo 2º—Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. **Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.**" (Lo resaltado no es del original)

Por lo que aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en la aplicación de la Ley 8220, se les insta a llenar el formulario adjunto a efecto de ser utilizada como autorización. Este formulario deberá ser entregado con los datos solicitados en las oficinas centrales o Regionales del ICAFE

Atentamente,

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo
ICAFE-FONECAFE

(Formulario)

Consentimiento a efecto de aplicar el artículo 2 de la Ley 8220

Señores:

Instituto del Café de Costa Rica
Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera

El suscrito, _____ portador de la cédula de identidad _____ en mi condición de **Apoderado Generalísimo**, representante) de: _____ cédula jurídica _____ **código** _____ - autorizo al Instituto del Café de Costa Rica y Al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, en aplicación a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” a remitir entre ambas instituciones la información o documentación que posean de mi representada, con el fin de que pueda ser utilizada para toda gestión institucional que se requiera, a partir de la vigencia de la Ley 8220.

Fecha:

(Autenticar firma por medio de abogado o adjuntar copia de la cédula de identidad a efecto de verificar firma.)